



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 320
27 de abril del 2023



“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 317 del 02 de abril de 2022 y se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 1095 - Convocatoria Territorial 2019”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, artículos 4°, 5° y 14° del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 14° del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021³ y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1095 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MOÑITOS (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001806 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. CNSC 20191000007976 del 17 de julio de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001806 del 04 de marzo de 2019 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MOÑITOS (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día 09 de noviembre de 2021, se expidió la **Resolución CNSC No. 4914 de 2021**: *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 78760, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MOÑITOS, del Sistema General de Carrera Administrativa”*:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
78760	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	3	Resolución CNSC No. 4914 del 09 de noviembre de 2021	18 de noviembre de 2021	1

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 317 del 02 de abril de 2022 y se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 1095 - Convocatoria Territorial 2019”.

Que una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, se solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CODIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	GRADO	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
78760	TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código: 367 Grado: 3	1	1	3	ANA KARELIS PEÑA FERNANDEZ C.C. 1003098706	<p><i>“(…) Revisando la hoja de vida, La alcaldía Municipal de Moñitos-córdoba analizo que la persona que esta elegida no cumple con el perfil que esta requiere, además de eso se presentan otras inconsistencias como:</i></p> <p><i>Revisando en la plataforma RUAF no se evidencian los pagos correspondientes de 6 (seis) meses a la salud y seguridad social, los cuales aparecen certificados con un lapso de tiempo que no se evidencia en la plataforma.</i></p> <p><i>por otro lado, cabe resaltar que se le solicito verificación de información por parte de la empresa de la cual no se ha tenido ninguna respuesta. (…)”</i></p>

Teniendo en consideración la solicitud, a través del **Auto No. 317 del 02 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78760** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1095 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el seis (06) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el siete (07) y veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día seis (06) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **ANA KARELIS PEÑA FERNANDEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16º de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 317 del 02 de abril de 2022 y se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 1095 - Convocatoria Territorial 2019”.

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

Por su parte, el artículo 16 Ibidem señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)” (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley y en la normatividad vigente en la materia.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Procesos de selección 1095 Convocatoria Territorial-2019**, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES

La solicitud de exclusión en relación con la elegible **ANA KARELIS PEÑA FERNANDEZ**, quien ocupa la primera posición de la lista conformada mediante la [Resolución CNSC No. 4914 del 09 de noviembre de 2021](#), fue cargada en el aplicativo SIMO, el 25 de noviembre de 2021, del usuario ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN-ENTIDAD, de la siguiente manera:

Proceso de Selección	Entidad	Nº OPEC	Inscripción	Nº solicitud	Autor	Estado	Respuesta	Ver carpeta
PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MOÑITOS	Alcaldía de Moñitos	78760	268689565	446731709	ADMINISTRADOR OPEC-ADMIN_ENTIDAD	Creada		

Al respecto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad interesada en el proceso de selección para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado, por consiguiente, es menester que la CNSC, corrobore que la decisión adoptada fue por mayoría absoluta.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 317 del 02 de abril de 2022 y se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 1095 - Convocatoria Territorial 2019”.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del Proceso de Selección.

Es de advertir que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16º de la Ley 909 de 2004, “**Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta** (...)”, (Marcación intencional), lo que de suyo implica que incluye la decisión de solicitar la exclusión de elegibles.

De conformidad con la norma citada, debe entenderse que los interesados en el marco de las actuaciones administrativas sobre solicitudes de exclusión, son los elegibles sobre los cuales versa la solicitud de exclusión, así como la Comisión de Personal, entendida esta como un cuerpo colegiado, por lo que **la decisión de presentar la solicitud de exclusión debe ser adoptada por el cuerpo colegiado y la mayoría absoluta de sus miembros.**

Por lo anterior, en el desarrollo de la actuación administrativa esta Comisión Nacional evidenció que la solicitud de exclusión presentada mediante el aplicativo SIMO, bajo radicado No. 446731709 del 25 de noviembre de 2023, fue suscrita por el doctor **JAIRO ÁLVAREZ GÓMEZ**, en calidad de Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Moñitos (Córdoba) y no por los miembros del organismo colegiado o en su defecto por quien ostenta la calidad de Presidente de la Comisión de Personal, funcionario que no cuenta con la competencia para adoptar decisiones de este tipo en nombre de la Comisión de Personal, pues como se desprende del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, las decisiones deben ser adoptadas por el órgano colegiado y decidido por la mayoría de sus integrantes:



EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE MOÑITOS - CÓRDOBA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y LAS CONFERIDAS POR EL MANUAL DE FUNCIONES

R.E.F
 PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MOÑITOS- CORDOBA
 NUMERO OPEC 78760

Que el señor(a): **ANA KARELIS PEÑA FERNADEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.098.706 Expedida en Moñitos - Córdoba revisado los requerimientos de la oferta laboral del cargo **TECNICO ADMINISTRATIVO EN ARCHIVO**, presenta algunas incoherencias en la certificación laboral expedida por la empresa **SERVILAB DEL SINU I.P.S.S.A.S** ya que en las funciones estipuladas por el (manual de funciones) de la entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE MOÑITOS-CORDOBA** requiere para ocupar dicho cargo.

- Llevar el archivo general de los documentos recibidos y proferidos por la Alcaldía Municipal.
- Realizar actividades de organización administración, procesamiento, acceso, almacenamiento, recuperación y distribución de los documentos custodiados en el archivo central del Municipio.
- Recibir, clasificar, registrar y tramitar la correspondencia tanto oficial como personal que ingresa al Municipio.
- Mantener actualizado el sistema de archivo del Municipio de Moñitos.
- Expedir y autenticar las copias de documentos que reposen en el archivo central del Municipio, cuando estos hayan cumplido su trámite definitivo o cuando cesen de hacer parte de procesos surtidos por las dependencias competentes para ello y, en todo caso, con sujeción al reglamento que para el efecto se adopte.
- Adoptar los métodos, sistemas y procedimientos para el buen funcionamiento del Archivo Central del Municipio.

Haciendo énfasis en la experiencia expedida con la entidad **SERVILAB DEL SINU I.P.S.S.A.S** encontramos que en ninguna de las funciones evidenciamos que ninguna tiene relación con el perfil que se solicita para ejercer el cargo.



 Calle 22B # 4-12
 Contacto: (57) 321 620 11 47
 talentohumano@monitos-cordoba.gov.co
www.monitos-cordoba.gov.co

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 317 del 02 de abril de 2022 y se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 1095 - Convocatoria Territorial 2019”.



Según la Ley 909 de 2004, dispone en el artículo 19, numerales 1 y 2 para ejercer un empleo público se requiere lo siguiente:

... "Artículo 19. El Empleo Público

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;

Para mayor constancia de lo anterior, se firma en moñitos-Córdoba a los 23 días del mes de Noviembre de 2021.

CORDIALMENTE

JAIRO ALVAREZ GOMEZ
Jefe de Talento Humano



Calle 22B # 4-12
Contacto: (57) 321 620 11 47
talentohumano@monitos-cordoba.gov.co
www.monitos-cordoba.gov.co

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter **bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados; es decir, en las reuniones que lleve a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el **único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes**.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad interesada en el Proceso de Selección, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el **único competente para presentar dichas solicitudes**.

Así mismo, no se encuentra autorizado en las disposiciones normativas, la delegación de las funciones de la comisión de personal, siendo indelegable en el Jefe de Talento Humano lo referente a *“Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;”*⁶

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

En ese sentido, el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, establece que uno de los elementos sustanciales de la solicitud de exclusión, es que la misma sea presentada por la Comisión de Personal de la entidad interesada en el proceso de selección.

⁶ Literal c del artículo 16º de la Ley 909 de 2004.

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 317 del 02 de abril de 2022 y se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 1095 - Convocatoria Territorial 2019”.

Conforme lo expuesto, en el desarrollo de la actuación administrativa, esta CNSC evidenció que el **Auto de inicio No. 317 del 02 de abril de 2022**, carece de uno de los elementos de derecho, esto es, que la solicitud de exclusión sea interpuesta por el órgano competente, es decir, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Moñitos, toda vez que la misma fue promovida por el Jefe de Talento Humano, funcionario que no cuenta con competencia para adelantar dicha solicitud.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión Nacional procederá a dejar sin efecto el **Auto de inicio No. 317 del 02 de abril de 2022**, así como las actuaciones que se hayan adelantado con ocasión del inicio de la actuación administrativa, y en consecuencia archivará la solicitud de exclusión interpuesta por el Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Moñitos.

Finalmente, se comunicará a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, para que efectúe las indagaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la elegible no correspondió a una decisión adoptada por la Comisión de Personal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto el Auto No. 317 del 02 de abril de 2022 por el cual se dispuso iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible relacionada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archivar la solicitud de exclusión cargada en el aplicativo SIMO por el doctor **JAIRO ÁLVAREZ GÓMEZ**, en calidad de Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Moñitos, en el marco del Proceso de Selección No. 1095 Convocatoria Territorial 2019, respecto del elegible que se señala a continuación, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

OPEC	DENOMINACIÓN CODIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
78760	<i>Denominación:</i> TÉCNICO ADMINISTRATIVO <i>Código:</i> 367 <i>Grado:</i> 3	1	1	ANA KARELIS PEÑA FERNANDEZ C.C. 1003098706

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Auto el doctor **JAIRO ÁLVAREZ GÓMEZ**, en calidad de Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Moñitos (Córdoba), al correo electrónico talentohumano@monitos-cordoba.gov.co haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión⁷, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual el Jefe de Talento Humano deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación por parte del Jefe de Talento Humano para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Auto a la elegible ANA KARELIS PEÑA FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1003098706, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

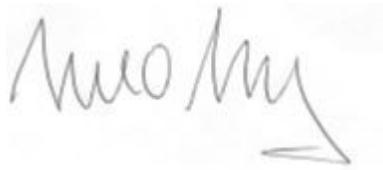
⁷ Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

“Por el cual se deja sin efectos el Auto No. 317 del 02 de abril de 2022 y se archiva una solicitud de exclusión promovida en el marco del Proceso de Selección No. 1095 - Convocatoria Territorial 2019”.

ARTICULO SEXTO: - Comunicar el contenido del presente Auto a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, para que efectúe las indagaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la elegible no correspondió a una decisión adoptada por la Comisión de Personal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 27 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Yesid Quiroz Fagua
Aprobó: Miguel F. Ardila